



COMISIÓN  
NACIONAL DE  
ENERGÍA  
SOMOS LO QUE CREEMOS



# Proceso de Interconexión Generación Distribuida

“Lo que no se define, no se puede medir. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Lo que no se mejora, se degrada siempre.” William Thomson Kelvin

# Generación Distribuida

- Generación conectada a distribución
  - Autoproductores
    - Medición neta





# Marco legal

- Ley General de Electricidad No.125-01 (con sus modificaciones)
  - Reglamento de aplicación
- Ley Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energías y sus Regímenes Especiales No.57-07
  - Reglamento de aplicación
  - Reglamento de Medición Neta
  - Reglamento Interconexión Generación Distribuida

# Reglamento de Medición Neta

- Capítulo II
  - Artículo 6
    - Numeral 1
      - Ítem b. El cliente mantendrá vigente un Acuerdo de Interconexión como condición para permanecer activo en el Programa de Medición Neta
    - Numeral 2
      - Ítem a. Los servicios de interconexión y otros servicios requeridos por el cliente, no se regulan en el presente reglamento y se formalizarán en acuerdos distintos al de Medición Neta



# Reglamento Interconexión Generación distribuida

- Capítulo III
  - Artículo 6. Autorización requerida para operar

El solicitante cumplirá con este Reglamento, formalizará un Acuerdo de Interconexión y recibirá por escrito el permiso del Distribuidor, para iniciar la Operación Paralelo de su Sistema de Generación con el Sistema de Distribución Eléctrica

El mismo se encuentra en el Anexo D



# Flujogramas

- El de solicitud para el PMN tiene como primera pregunta: si el cliente tiene un acuerdo de interconexión vigente?
- El del Proceso de Interconexión del Sistema de Generación en su segunda pregunta reza: Cumple con el proceso de Evaluación simple?
- Existe un flujograma del proceso de revisión para interconexión simple

# Flujograma del proceso de revisión para interconexión simple

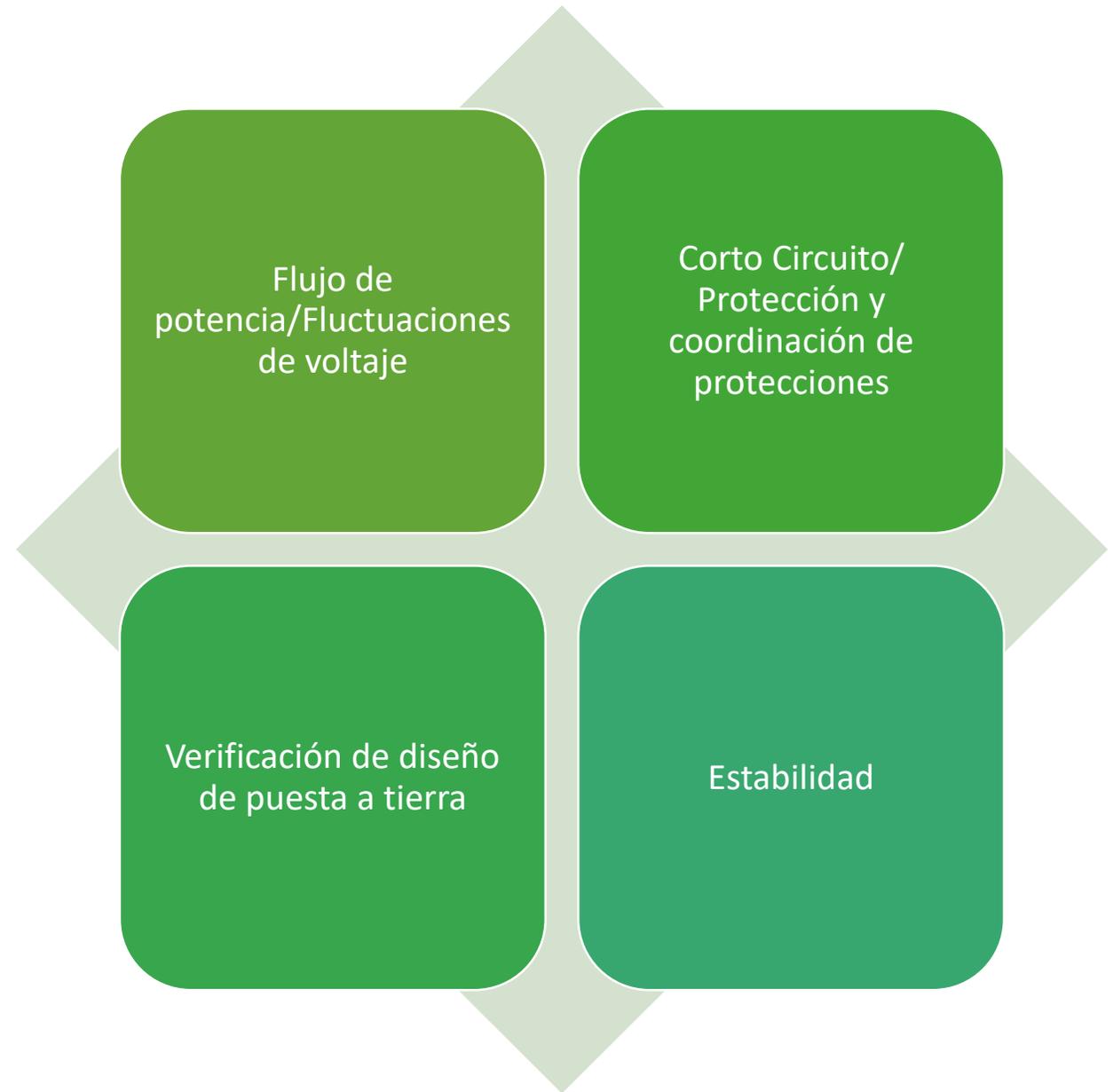
1. ¿Capacidad agregada  $\leq$  15 % demanda pico anual del alimentador?
2. ¿Equipo aprobado basado en el inversor?
3. ¿Es monofásico, capacidad  $\leq$  25 kW; o trifásico, capacidad  $\leq$  200 kW?
4. ¿Capacidad agregada  $\leq$  capacidad transformador kVA?
5. ¿Capacidad agregada  $\leq$  1 % demanda máxima del sistema total?
6. ¿Cumple requisitos adicionales del alimentador y protección?



# Estudio Suplementario

- El distribuidor debe notificar al solicitante mediante una carta que hará en dicho estudio, la duración y sus costos
- El solicitante tiene 30 días para aceptar el mismo (puede requerir una reunión para discutirlo)
- El estudio inicia luego de que el solicitante hace el pago
- Los resultados le deben ser remitido al solicitante indicando si debe hacer alguna modificación a su costo, del sistema de generación o algún equipo de distribución

¿Cuáles?



# Recursos Administrativos

Artículo 33.  
Solicitud ante el  
distribuidor

Artículo 34.  
Solicitud ante la  
SIE. Recurso de  
Reconsideración

Artículo 35.  
Solicitud ante la  
CNE. Recursos  
Jerárquicos

**¡MUCHAS GRACIAS  
POR LA ATENCIÓN!**

---



[@cne\\_energia](https://twitter.com/cne_energia)



[Comisión Nacional de Energía](https://www.facebook.com/Comisión Nacional de Energía)



[cneenergia](https://www.youtube.com/cneenergia)

[www.cne.gov.do](http://www.cne.gov.do)